

*Ley que concede una Pensión Mensual del Estado a favor de la señora
MILADIS TORRES J. DE HERNANDEZ*

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **MILADIS TORRES J. DE HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0137716-6, laboró en la administración pública por más de 24 años, en dependencias tales como: Sacos y Tejidos Dominicanos dependencia de CORDE: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), entre otras; laborando siempre con integridad, dedicación y honradez;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **MILADIS TORRES J. RODRIGUEZ DE HERNANDEZ**, se encuentra en edad avanzada padeciendo serios quebrantos de salud, tornándose imposible realizar cualquier labor productiva para su sustento.

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los meritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productiva para su subsistencia.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **MILADIS TORRES J. DE HERNANDEZ**, por la suma de RD\$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ART.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ART.3.- La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que el sea contraria.

ART.4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR

LIC. CELESTE GOMEZ MARTINEZ
Senadora Prov. Santiago Rodríguez.